

VISTO:

El trámite n° **12157/22**, iniciado por el señor <PER_1> , con D.N.I. n° <DNI_1> , quien reclamó acerca de las condiciones ergonómicas de los puestos de trabajo según el protocolo de la Resolución n° 886/2015^[1] -y modificatorias- de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, correspondiente al Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En su presentación ante esta Defensoría del Pueblo, el señor <PER> reclamó por “... *las condiciones ergonómicas de los puestos de trabajo según los protocolos y planillas incluidas en Res. 886/15 de la [Superintendencia] de Riesgos del Trabajo, correspondientes al Hospital General de Agudos Dr. José María Ramos Mejía...*” (fs. 1).

Atento la índole del tema planteado, desde este Órgano Constitucional se remitieron sendos oficios a la Dirección General de Hospitales, como así también al Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”, a fin de poner en conocimiento el requerimiento que diera origen al presente trámite, y por los cuales se solicitó informar “... *cuáles son los protocolos de evaluación ergonómica de los puestos de trabajo según los protocolos y planillas incluidas en la Res. 886/15 SRT de los enfermeros y profesionales del Hospital General de Agudos J. M. Ramos Mejía...*” (fs. 2/9).

En respuesta, el requerido nosocomio mediante Nota n° NO-2023-05603196-GCABA-HGARM, informó que: “... *esos protocolos deben ser solicitados a la Dirección General de*

Recursos Físicos en Salud, quienes son los que arman y diseñan los puestos de trabajo, y /o a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo PROVINCIA ART, quienes realizan la evaluación anual de los mismos...” (fs. 12/13).

A raíz de dicha información, desde esta Defensoría del Pueblo se cursó un oficio a la Dirección General Recursos Físicos en Salud (fs. 25/27); dependencia que en contestación envió la siguiente documentación:

- Nota n° NO-2023-14775176-GCABA-DGRFISS, en la cual la Dirección General requerida indicó que: *“... no es área de competencia de esta Dirección General Recursos Físicos en Salud...”* (fs. 47);

- Nota n° NO-2023-27997100-GCABA-HGARM, por la que el Director Médico del hospital en cuestión, señaló que: *“... no es competencia de este Ector la evaluación requerida, es por ello que se ha girado la requisitoria a la Dirección General Administración Medicina del Trabajo, a los fines de que se expidan en tanto la mencionada repartición es la encargada de realizar el control de las obligaciones de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo vinculadas con materias propias de la Dirección General...”* (fs. 53).

Con posterioridad y a raíz de la información recibida, desde este Órgano Constitucional se libró un oficio a la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo (fs. 58/60); dependencia que en su responde envió el Informe n° IF-2023-37991624-GCABA-DGAMT, por el cual indicó que: *“... lo solicitado no corresponde a acciones que conciernen a la ART. Esta información no se encuentra en poder de esta repartición, ni está dentro de nuestras primarias la facultad de realizar esos relevamientos”* (fs. 63).

Todo ello sin perjuicio de que la misma repartición, mediante Informe n° IF-2023-26329705-GCABA-DGAMT, indicó que: *“... En virtud de la presentación que obra en los presentes actuados, se informa que la Resolución 886/15 establece el ‘Protocolo de Ergonomía’ y las planillas anexas que se debe utilizar para esa evaluación. Una vez que la aseguradora establezca la fecha a realizar en las diferentes reparticiones se informará al superior a los fines de poder llevarla a cabo”* (fs. 30).

En el marco de la información recibida de la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo, se comunicó vía correo electrónico al señor <PER> la situación (fs. 64/65).

En razón del tema planteado por el trabajador y las contestaciones recibidas por los organismos requeridos, esta Defensoría del Pueblo realizó un relevamiento técnico -con fecha 15 de marzo del 2024- en aquellos puestos de trabajo donde el denunciante realiza sus actividades profesionales, del cual corresponde destacar lo siguiente: “... **Condiciones ergonómicas y documentación** No se observa en el establecimiento legajo técnico con documentación del Servicio de Higiene y Seguridad, entre los que en el marco de la Res. SRT 886/15 debe encontrarse el análisis, la evaluación y la confección del protocolo de Ergonomía de los puestos de trabajo existentes. Los acompañantes informan que no se realizó en ninguna oportunidad la evaluación ergonómica de los puestos (...) El personal informa que no han recibido capacitación sobre medidas de prevención de los trastornos musculoesqueléticos, empuje/arrastre de camillas, levantamiento de pacientes, entre otros. Se observa que la gran mayoría de los enfermeros utiliza faja lumbar, por [decisión] propia...” (fs. 70/75).

II.- Normativa aplicable

La Ley Nacional nº 24.557^[2] -y modificatorias- “Ley de Riesgos del Trabajo”, estipula en su art. 1º, que: “... 2. Son objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT): a) Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo...”; y, son obligaciones de “... Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito de la LRT, así como las ART están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo...” (art. 4º).

Por su parte, la Ley Nacional nº 19.587^[3] -y modificatorias- “Higiene y Seguridad en el Trabajo”, establece en su art. 5º, que se consideran básicos, entre otros principios y métodos de ejecución el “... estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones...” (inc. h).

Asimismo, en sus arts. 8º y 9º, se estipula que el/la empleador/a deberá adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los/as trabajadores/as.

La Resolución nº 295/2003^[4] -y modificatorias- reconoce “... *los trastornos musculoesqueléticos relacionados con el trabajo como un problema importante de salud laboral que puede gestionarse utilizando un programa de ergonomía para la salud y la seguridad...*”.

El Decreto nº 658/1996^[5] -y modificatorios- aprueba “... *el Listado de Enfermedades Profesionales...*” (art. 1º), e identifica los diferentes orígenes, entre los cuales se encuentran los relacionados con trastornos músculo esqueléticos; y, asimismo, el Decreto nº 49/2014^[6] incorpora al referido Listado las hernias inguinales y discales, y las várices primitivas bilaterales.

La Resolución nº 886/2015 -y modificatorias- aprueba “... *el ‘Protocolo de Ergonomía’ (...) como herramienta básica para la prevención de trastornos músculo esqueléticos, hernias inguinales directas, mixtas y crurales, hernia discal lumbo-sacra con o sin compromiso radicular que afecte a un solo segmento columnario y várices primitivas bilaterales...*” (art. 1º); y, establece que: “*El Protocolo será de aplicación obligatoria para todos los empleadores, excepto aquellos cuyo protocolo de gestión de la ergonomía sea de similares características y siempre que incluya los distintos pasos de identificación de riesgos, evaluación de riesgos, definición de medidas para la corrección y prevención, y su implementación y seguimiento para cada puesto de trabajo*” (art. 4º).

III.- Conclusión

Cabe referir que, no obstante que las autoridades han alegado falta de competencia, existe normativa que asigna tal aptitud a los órganos referidos.

Al efecto, la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo, tiene entre sus responsabilidades primarias, las funciones de: “... *Implementar las políticas de protección de la salud en el trabajo (...) Planificar los servicios de reconocimiento médico y exámenes de aptitud laboral de los empleados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...) Entender e intervenir en la contratación y toda modificación de los servicios de aseguradoras de riesgo del trabajo (...) Administrar, gestionar y auditar los casos y la información de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridas por el personal perteneciente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito de su competencia. Realizar el control de las obligaciones de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo vinculadas con materia propias de la Dirección General*”[\[7\]](#).

Y, la Dirección General de Recursos Físicos en Salud, las de: “*Entender en la planificación, administración y supervisión de los recursos físicos del sistema de salud, coordinando las prioridades de las obras en los efectores de salud. Diseñar, definir y administrar la planificación plurianual integral para la adquisición, recuperación, ampliación y mejoramiento de los recursos físicos, de acuerdo con las prioridades definidas para el sistema de salud. Fiscalizar la realización periódica de las tareas de mantenimiento preventivo, seguridad y las reparaciones necesarias para el funcionamiento de los efectores de salud (...) Entender en materia de Seguridad e Higiene de los efectores de salud*”[\[8\]](#).

En razón del tema planteado por el trabajador, las contestaciones recibidas por los organismos requeridos, y el relevamiento técnico realizado por personal de esta Defensoría del Pueblo en aquellos puestos de trabajo donde el denunciante realiza sus actividades profesionales y que en copia se acompaña a la presente Resolución, corresponde que este Órgano Constitucional se expida sobre el particular, a efectos de que se arbitren los medios necesarios a fin de incorporar la realización del estudio ergonómico de los puestos de trabajo y la documentación según la normativa vigente, correspondiente al establecimiento del Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar a los/as Directores/as Generales de Administración de Medicina del Trabajo y de Recursos Físicos en Salud, de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Demian Flavio Goldstein y señora Mercedes María Di Loreto, respectivamente, tengan a bien arbitrar los medios necesarios a fin de realizar el estudio ergonómico de los puestos de trabajo, correspondientes al establecimiento del Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía”, el que debería incluir:

a) la elaboración del protocolo de ergonomía realizado por los/as responsables de los Servicios de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo, en el marco de sus funciones conjuntas, el cual deberá estar rubricado por éstos y por el/la empleador/a, de acuerdo a lo normado por la Resolución nº 886/2015 -y modificatorias-;

b) la implementación de las medidas preventivas y correctivas necesarias y el seguimiento de su cumplimiento, definidas en el protocolo;

c) la incorporación de la referida documentación en el legajo técnico del establecimiento, a los fines de encontrarse disponible para los organismos de control y de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

2) Poner en conocimiento de los/as Directores/as Generales de Administración de Medicina del Trabajo y de Recursos Físicos en Salud, de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Demian Flavio Goldstein y señora Mercedes María Di Loreto, respectivamente, el Informe /

Relevamiento de Condiciones Generales del Hospital General de Agudos “Dr. José María Ramos Mejía” -obrante a fs. 70/75-, a los fines de evaluar y atender las observaciones realizadas.

3) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3^[9] (según texto consolidado por Ley n° 6588^[10]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[11].

4) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 402

DDHL/DGAJDH

co/COCF/CEAL

gd/SOADA/CEAL

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [^] Resolución n° 886/2015, publicada en el Boletín Oficial n° 33.116, de fecha 24 de abril de 2015.
2. [^] Ley Nacional n° 24.557, sancionada el día 13 de septiembre de 1995, promulgada con fecha 3 de octubre de 1995, y publicada en el Boletín Oficial n° 28.242 del 4 de octubre de 1995.
3. [^] Ley Nacional n° 19.587, publicada en el Boletín Oficial n° 22.412 de fecha 28 de abril de 1972.
4. [^] Resolución n° 295/2003, publicada en el Boletín Oficial n° 30.282, de fecha 21 de noviembre de 2003.

5. [^](#) Decreto n° 658/1996, publicado en el Boletín Oficial n° 28.424, de fecha 27 de junio de 1996.
6. [^](#) Decreto n° 49/2014, publicado en el Boletín Oficial n° 32.809, de fecha 20 de enero de 2014.
7. [^](#) Anexo II del Decreto n° 387/2023, sancionado el día 10 de diciembre de 2023, y publicado en el Boletín Oficial n° 6.765 de fecha 11 de diciembre de 2023.
8. [^](#) IBIDEM
9. [^](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
10. [^](#) Ley n° 6588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.517 del 12 de diciembre de 2022.
11. [^](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".